

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº

814

SANTIAGO, 29 ENE. 2024

VISTOS:

1) Lo dispuesto en el numeral 2º, 3º y 5º del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. Nº 15/2007, del Ministerio de Salud; en la Ley Nº19.880; y, lo instruido en las Circulares IP/Nº1, de 2007, de Salud, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP/Nº3, de 2009, sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en el D.S. 64, de 01 de octubre de 2018, del Ministerio de Salud, en el Decreto Exento Nº39, de 04 de abril de 2019; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 02 de marzo de 2020;

2) La Resolución Exenta IP Nº1.232, de 18 de julio de 2017, mediante la cual se renovó el funcionamiento como Entidad Acreditadora de la sociedad **"INCORPORA S.A."**, cuyo Representante Legal es don Miguel Ángel Castillo Montenegro, con facultades de representación de la antedicha sociedad ante esta Superintendencia.

3) La Resolución Exenta IP/Nº2.923, de 27 de julio de 2022, mediante la cual se prorrogó la vigencia de la autorización de funcionamiento de la Entidad Acreditadora **"INCORPORA S.A."**.

4) La solicitud de acreditación Nº2.185, de 20 de diciembre de 2019, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual don Juan Ignacio Zerené Bustamante, en representación del prestador institucional denominado **"CLÍNICA REGIONAL DE LIRCAY"**, ubicado en Avenida 2 Poniente Nº1.372, de la ciudad de Talca, Región del Maule, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de reacreditación, para que sea evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, aprobado por el Decreto Exento Nº18, de 2009, del Ministerio de Salud, para cuyo procedimiento resultó designada **"INCORPORA S.A."**.

5) La solicitud de acreditación Nº2.302, de 31 de enero de 2020, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual don Ricardo Sánchez Opazo, en representación del prestador institucional denominado **"HOSPITAL COMUNITARIO DE SALUD FAMILIAR DE QUIRIHUE"**, ubicado en Avenida Prat Nº145, de la ciudad de Quirihue, Región del Ñuble, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de reacreditación, para que sea evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, aprobado por el Decreto Exento Nº18, de 2009, del Ministerio de Salud, para cuyo procedimiento resultó designada **"INCORPORA S.A."**.

6) La presentación, vía correo electrónico, de 15 de enero de 2024, del Representante Legal de "INCORPORA S.A.", manifestando su voluntad de que su representada sea eliminada del Registro de Entidades Acreditadoras.

7) El correo electrónico, de 22 de enero de 2024, de la Encargada de la Unidad de Gestión en Acreditación (S), doña María Cecilia Carmona Pérez.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la presentación de 15 de enero de 2024, señalada en el Visto N°6), el Representante Legal de la Entidad Acreditadora "INCORPORA S.A.", don Miguel Ángel Castillo Montenegro, vino a manifestar su voluntad de que su representada sea eliminada del Registro de Entidades Acreditadoras, por los motivos que allí señala, una vez terminados los procesos de evaluación de los prestadores institucionales Clínica Regional de Lircay y el Hospital Comunitario de Salud Familiar de Quirihue, para los que fue designada.

2.- Que, conforme a los principios generales de nuestro Derecho, por regla general, se podrá renunciar a los derechos, cuando no esté prohibida su renuncia y/o no afecte derechos de terceros, por lo tanto, cabe hacer lugar a lo solicitado por la Entidad Acreditadora "INCORPORA S.A.", atendiendo a los fundamentos y circunstancias de la renuncia, en la forma que señalará.

3.- Que, no obstante lo anterior, a la entidad, como lo ha manifestado, le corresponde dar debido término a los procesos de reacreditación para los que ha sido designada y aún se encuentran pendientes;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° **PROCÉDASE** a la cancelación de la Entidad Acreditadora "INCORPORA S.A.", con N° 22 de inscripción, del Registro Público de Entidades Acreditadoras.

2° **HAGASE EFECTIVA** dicha cancelación, inmediatamente después que se encuentren debidamente finalizados los procesos de acreditación de los Prestadores Institucionales "CLÍNICA REGIONAL DE LIRCAY" y "HOSPITAL COMUNITARIO DE SALUD FAMILIAR DE QUIRIHUE", a cargo de dicha entidad.

3° **TÉNGASE PRESENTE** que, a partir de esta fecha, queda suspendida la inclusión de "INCORPORA S.A.", en los procedimientos de designación aleatoria de Entidades Acreditadoras que convoque esta Intendencia.

4° **ORDÉNASE** al Representante Legal de la sociedad "INCORPORA S.A." hacer entrega a esta Intendencia, **dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde que se haga efectiva la cancelación solicitada**, de los expedientes relativos a todos los procedimientos de acreditación ejecutados por dicha entidad durante la vigencia de su autorización para funcionar como Entidad Acreditadora.

5° **TÉNGASE PRESENTE** por la sociedad "INCORPORA S.A." que, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente resolución, atendido lo previsto en el Artículo 26 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, continuarán rigiendo a su respecto, así como de los directivos y empleados de dicha

sociedad, los **deberes de confidencialidad relativos a todo dato, antecedente o materia de que hayan tomado conocimiento a causa o con ocasión de los procedimientos de acreditación de Prestadores Institucionales de Salud**, que dicha entidad haya ejecutado, todo ello conforme a las normas que rigen el secreto profesional, el secreto estadístico y demás leyes sobre la materia.

6° NOTIFÍQUESE la presente Resolución al representante legal de la sociedad **"INCORPORA S.A."**.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


CAMILLO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N°19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

BRH/MCCP/CCV

Distribución:

- Solicitantes de Acreditación
- Representante Legal de la Entidad Acreditadora correspondiente
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, IP
- Jefa Subdepartamento Fiscalización en Calidad, IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación, IP
- Encargadas Subdepartamento Fiscalización en Calidad, IP
- Funcionario Registrador, IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal, IP.
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Oficina de Partes
- Archivo